

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Rad. 1100131-10-027-2021-00791-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda y el poder comoquiera que invoca trámite de jurisdicción voluntaria, no obstante, fundamenta una demanda contenciosa. (74 y 82 CGP).

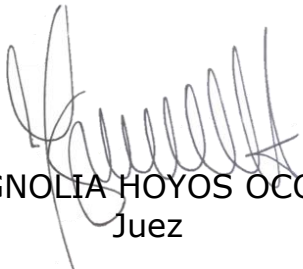
En caso de perseguir un trámite de jurisdicción voluntaria, allegue el poder otorgado por la señora Kelly Marcela Morales Jiménez y la respectiva solicitud sobre la autorización para la cancelación de patrimonio de familia inembargable (art. 82, 84 y 578 CGP).

Si lo que pretende es un proceso contencioso, adecue el encabezado de la demanda y el acápite de procedimiento al trámite verbal (arts. 82 y 368 CGP).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

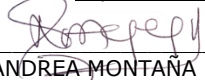
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0203 FECHA 24/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr